



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que con arreglo a la doctrina del precedente Competencia CSJ 400/2013 (49-C)/CS1 “Costa, Matías Hernán c/ Registro Automotor n° 46 (Sra. A Norma F de López) s/ diligencia preliminar”, sentencia del 2 de junio de 2015, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda negativa de competencia es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente expresado en la Competencia CIV 11373/2025/CS1 “De Andrés y Martínez de Arenasa, Hernán c/ Fideicomiso CEAMSE- Camino del Buen Ayre y otro s/ daños y perjuicios”, sentencia del 23 de diciembre de 2025.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, a fin de que dirima —con carácter definitivo— la contienda de competencia suscitada en el caso. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal n° 3 y al Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal n° 10.